

## ACTA CONSTITUTIVA

### "ASOCIACION DE MUNICIPIOS NAHUEL BUTA (AMN)"

En la ciudad de Los Sauces, a 24 de Enero de 2012, en dependencias de dicha Municipalidad, ubicada en calle Ercilla N° 205, siendo las 14:30 hrs., tiene lugar la sesión constitutiva de la Asociación "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS NAHUEL BUTA".

Preside la reunión don Ramón Vilches Alvarez, Alcalde de la Municipalidad de Los Sauces y Presidente en ejercicio de la Asociación de Municipios de Nahuelbuta que a la fecha funciona vía un convenio entre las partes; actúa como ministro de fe doña Carolina López Meza, Secretaria Municipal de Los Sauces. Asisten además los Alcaldes don Benigno Quiñones Lara, Alcalde de Purén, Don Edon Velásquez Catalán, Alcalde(s) de Lumaco, y Don Mario Adriasola Caulier, Alcaldes(s) de Traiguén.

El Presidente recuerda a los concurrentes que en Marzo de 1998 se creó la Asociación de Municipios Nahuelbuta, AMN, mediante suscripción de un Convenio de Cooperación entre los Municipios de Traiguén, Lumaco, Purén y Los Sauces, de la Provincia de Malleco, Región de La Araucanía, Chile.

Actualmente la AMN ha iniciado una segunda etapa en su desarrollo a través de una planificación estratégica para el período 2011-2015. En dicho plan estratégico se define como MISIÓN:

- **Fortalecer y profundizar el asociativismo municipal de Nahuelbuta con una gestión técnico-política y ciudadana activa, que contribuya a mejorar los estándares socioculturales, ambientales y económicos de los habitantes de Traiguén, Lumaco, Purén y Los Sauces, desde la perspectiva de sus derechos.**

Se cuenta con 4 lineamientos, siendo uno de ellos el modelo de gestión:

- Institucionalidad acorde a los desafíos del período; sustentada en una estructura operativa funcional, una gestión planificada y generadora de redes internas y alianzas con terceros.

Esta Asociación de Municipalidades se regirá por los estatutos que ha continuación se someterán a consideración y por las disposiciones del Párrafo 2º Título VII de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Ley N° 20.527 que Modifica la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula Las Asociaciones Municipales, de manera supletoria por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, además, de las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Ofrecida la palabra a los asistentes, luego de aclarar dudas, hacer aportes y debatir, se acuerda por unanimidad lo que sigue:

1º Adecuar los Estatutos existentes de la Asociación de Municipios Nahuelbuta con el propósito de que se ajusten a la Ley N° 18.695, modificada por la Ley N° 20.527.

2º Aprobar los Estatutos incluidos a continuación que regirán a la Asociación de Municipios Nahuelbuta:



## ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS NAHUELBUTA (AMN)

### TITULO I NOMBRE, INTEGRANTES, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1°: RAZÓN SOCIAL:** Para todos los fines legales la entidad se denominará **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS NAHUELBUTA (AMN)**; entidad administrativa de derecho privado con personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independiente de los Municipios Asociados.

**Artículo 2°: INTEGRANTES:** La Asociación de Municipalidades Nahuelbuta (AMN) estará integrada por los municipios de Traiguén, Lumaco, Purén y Los Sauces, siendo una agrupación a la que pueden adscribirse voluntariamente y en igualdad de condiciones y derechos los otros municipios del país.

**Artículo 3°: DOMICILIO:** La Asociación de Municipios Nahuelbuta, tendrá como domicilio principal la ciudad de Los Sauces, sin perjuicio de establecer oficinas, celebrar asambleas o reuniones de sus organismos directivos y adecuar acuerdos válidos en otros puntos del país.

**Artículo 4°: DURACIÓN:** La duración de la Asociación tendrá carácter de indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse en cualquier momento de conformidad a lo establecido en la ley y en los presentes Estatutos.

### TITULO II VISIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

**Artículo 5°: VISIÓN:** La Asociación de Municipios Nahuelbuta tendrá por visión: *"Purén, Los Sauces, Lumaco y Traiguén actúan integrados y cohesionados frente al compromiso por el futuro territorial de Nahuelbuta, promoviendo la apropiación del desarrollo económico local, generando oportunidades educativas, culturales y deportivas, en un entorno limpio, saludable y con identidad propia"*.

**Artículo 6°: PRINCIPIOS:** La Asociación de Municipalidades "Nahuelbuta" orientará su acción basada en los siguientes principios:

- a) La igualdad de derechos de todos los municipios miembros.
- b) El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones.
- c) El privilegio del consenso como instrumento de las instancias directivas de la Asociación y como estilo de su desarrollo.

**Artículo 7° FINES:** Constituyen fines de la Asociación:

- a) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión, en beneficio de sus asociados. La capacitación y el perfeccionamiento de alcaldes, concejales y personal municipal. La vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos regionales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del presente convenio.
- b) Promover las organizaciones regionales temáticas entre los Municipios.

- c) En caso alguno las acciones que se realicen por parte de la Asociación significarán menoscabo de las competencias y atribuciones propias de los Municipios asociados.

**Artículo 8º :** Para el logro de sus fines, a la Asociación le corresponderá:

1. Propiciar el intercambio entre los municipios, en materia tales como: Sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común.
2. Impulsar la realización de acciones conjuntas entre varios municipios con el objeto de, lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes.
3. Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales.
4. Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal.
5. Realizar estudios sobre los problemas comunes, de las municipalidades, pudiendo establecer grupos o comisiones de especialistas para abordar, dichas materias.
6. Generar publicaciones, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa de los Tribunales de Justicia, de la Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, tramites de proyecto de ley en el Parlamento y por supuesto fallos de Contraloría General de la República.
7. Proveer servicios de asesoría y asistencia técnica para sus miembros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
8. Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con terceros.
9. Difundir la opinión de la Asociación a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecta.
10. Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipio.

### TITULO III DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 9º**

Podrán ser socios de la Asociación, las Municipalidades que manifiesten su deseo de pertenecer a ella, previo acuerdo adoptado por los respectivos Concejos Municipales y aprobado por la Asamblea General de la Asociación. La incorporación de de una



Municipalidad a la Asociación, deberá ser refrendada por un Decreto Alcaldicio emitido por la respectiva municipalidad.

La calidad de asociado se adquiere por la suscripción del Acta de Constitución de la Asociación.

La incorporación y desafiliación, voluntaria de las Municipalidades de la Asociación, será verificada por el Directorio, previa constatación del cumplimiento de los requisitos formales requeridos por la Ley, el presente Estatuto y reglamento respectivo.

#### **Artículo 10º**

Tanto el acuerdo municipal como el decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la asociación, debe comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión a la Asociación.

Las Municipalidades asociadas se obligan a aceptar las disposiciones del presente Estatuto, y realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Asociación y contribuir a su financiamiento mediante el pago de cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, que fije el Directorio con acuerdo de la Asamblea, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo sexto del presente convenio.

#### **Artículo 11º**

Cualquier Municipalidad asociada podrá retirarse de la Asociación dando aviso mediante Carta Certificada al Directorio con una anticipación mínima de tres meses. Con todo, la Municipalidad asociada que se retire, deberá cumplir con sus obligaciones y compromisos para con la Asociación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, además, de pagar la cuota ordinaria correspondiente a la totalidad del periodo anual.

### **TITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS**

#### **Artículo 12º**

De las obligaciones de los miembros:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados.
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales y extraordinarias.

#### **Artículo 13º**

De los derechos y atribuciones de los miembros:

- A) Dependiendo de la calidad que se tenga en el Directorio, tener derecho a voz o a voto o conjuntamente en ciertos casos, en las Asambleas Generales y Extraordinarias.
- B) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación.
- C) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General o a propuesta de uno de los representantes municipales parte del Directorio en una Asamblea General.



## TITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ASOCIADOS

### Artículo 14°:

Se realizarán dos tipos de Asambleas; las Asambleas Generales Ordinarias y las Asambleas Generales Extraordinarias. Se celebrarán dos sesiones ordinarias por año calendario, una en el mes de Abril y otra en el mes de Octubre y las extraordinarias cuando lo determine el Directorio, o lo solicite por escrito a lo menos la mitad de las municipalidades socias.

### Artículo 15° LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de asociados, es la autoridad máxima de la Asociación. Sus acuerdos obligan a sus miembros, presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren tomado o adoptado en la forma establecida por el presente Convenio y que no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Cada uno de los miembros pertenecientes a la Asamblea General, tendrán derecho a un voto: Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta. En caso de dos empates sucesivos decidirá el voto del Presidente. En las Asambleas regirá el principio de la igualdad del sufragio por lo que cada Municipalidad socia tiene derecho a un voto.

### Artículo 16°: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

En las sesiones ordinarias de la Asamblea General se conocerá y resolverá sobre lo siguiente:

- a) Definir las políticas asociativas y que comprometan al territorio de las comunas miembros.
- b) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación. Aprobar aportes adicionales para iniciativas vinculadas al Plan de trabajo
- c) Acordar la contratación del secretario ejecutivo y demás personal de la asociación.
- d) Poner término de la condición de asociado, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que establece este Estatuto por parte de algún Municipio.
- e) Aprobar La Memoria y Balance que deberá presenta el Directorio junto al Secretario Ejecutivo, antes del 2o de Abril de cada año.
- f) Las elecciones del Directorio, cuando proceda.
- g) Resolver cualquier asunto de interés propuesto por los asociados.

### Artículo 17°

En las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueran indicados en la respectiva convocatoria.

### Artículo 18°

La Asamblea General podrá interpretar los contenidos del presente Estatuto y resolver con las más amplias facultades en aquellas materias que no sean contenidos del aquel, en la medida en que no se obstaculice la autonomía municipal y no se contraponga a la normativa vigente.



**Artículo 19º**

Las citaciones de los socios a las sesiones de la Asamblea General, se efectuara mediante aviso, por carta certificada, oficio, fax o mail, enviado a cada Municipalidad asociada con una anticipación de a lo menos (5) días hábiles a la celebración de la Asamblea.

**Artículo 20º**

La Asamblea General se constituirá por la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de las Municipalidades asociadas.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario General el que efectivamente fuere elegido para tal efecto. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan, deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario General de la Asociación. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General y por dos miembros asistentes que designe la misma Asamblea. En ellas podrán, los miembros asistentes, estampar las observaciones que estimen convenientes.

**TITULO VI****DIRECTORIO Y OTROS ORGANOS****Artículo 21º**

El Directorio de la Asociación de Municipios Nahuelbuta es el órgano colegiado que ejercerá la administración de ella, y estará conformado por 8 miembros, integrado por los Alcaldes de los 4 municipios Asociados, y 4 concejal(es) nominado(s) por sus respectivos concejos municipales.

Los directores durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos.

El Presidente del Directorio deberá ser un alcalde, representará judicial y extrajudicialmente a la asociación, y será elegido por votación directa de la Asamblea de la Asociación.

El Directorio, en su primera sesión, elegirá un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

El Directorio celebrará reuniones ordinarias bimensualmente y reuniones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o lo solicite a lo menos un tercio de sus miembros, en cuyo caso sólo se podrán tratar las materias para las cuales fue convocado. Las fechas, lugar de reuniones, formas de adoptar sus acuerdos y demás normas de funcionamiento interno serán definidas en reunión de Directorio.

**Artículo 22º: INTEGRANTES DIRECTORIO**

Sus integrantes serán:

- El Presidente de la Asociación quién actuará como Presidente del Directorio y Presidente de la Asamblea.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario General de la Asociación, quién actuará como Ministro de fé y Secretario de Actas.
- Un Tesorero, Encargado de Finanzas.
- Cuatro (4) Directores, representados por los Concejales electos en sus respectivos concejos municipales para estos efectos.

**Artículo 23º: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

Al Directorio le corresponderá:

- i. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, cuando sean necesario o cuando lo soliciten por escrito a lo menos dos (2) Municipalidades



miembros de la Asociación, mediante carta dirigida al Secretario ejecutivo, indicando el motivo.

- ii. Proponer a la Asamblea General, en la primera sesión ordinaria que se realice en el año calendario, el plan anual de funcionamiento de la Asociación, incluyendo, en general, las metas, estrategias, programas y proyectos de la Asociación para ese periodo.
- iii. Encargarse de la ejecución de los acuerdos, acciones, planes, programas y proyectos definidos por la Asociación, ya sea a través de la Asamblea o del propio Directorio.
- iv. Proponer a la Asamblea los aportes extraordinarios que éstas deban realizar para financiar acciones, proyectos o programas específicos; sin perjuicio de la aprobación de los respectivos Concejos Municipales.
- v. Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sea necesario dictar, para el funcionamiento de la Asociación, además de los procedimientos necesarios y convenientes.
- vi. Cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- vii. Rendir cuenta por escrito ante la sesión ordinaria de la Asamblea General respectiva, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación durante el periodo en que ejerza sus funciones.
- viii. Ser el órgano vocero de la Asociación.

#### **Artículo 24°: PRESIDENTE DIRECTORIO**

Corresponderá en particular al Presidente del Directorio.

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio.
- b) Administrar la Asociación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los fines de la asociación, con excepción de aquellos que se contrapongan con la Ley y con el presente Convenio.
- c) Firmar los documentos oficiales de la asociación.
- d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la Asociación y la fiel observancia al presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.
- e) Con acuerdo del Directorio , el Presidente podrá delegar al Secretario Ejecutivo u otro miembro del Directorio una o mas facultades que el presente Convenio le otorguen, sin que ello importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes;
  - Las de adquirir a cualquier título, para todas las municipalidades Asociadas, toda clase de bienes, sean raíces o muebles; aceptar donaciones, herencias o legados; celebrar convenios o contratos y contraer obligaciones al amparo de la normativa vigente.
  - Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los Socios y establecer sanciones o infracción al presente Convenio, Reglamentos y Acuerdos de la Asociación.



- Proponer en sesión extraordinaria de la Asamblea General, citada para el efecto las reformas que convenga introducir.

#### **Artículo 25º**

En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente. Si éste tampoco pudiera ejercer, lo reemplazará uno de los Directores nombrado por la Asamblea.

#### **Artículo 26º**

El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la Constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le corresponden a aquel.

#### **Artículo 27º**

Al Secretario General de la Asociación:

Llevar los libros de actas, los archivos de la Asociación y certificar los actos de los órganos directivos de la misma. Se desempeñará tanto como Secretario del Directorio, como de la Asamblea.

#### **Artículo 28º**

El Tesorero del Directorio de la Asociación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Intervenir en la administración de fondos de la Asociación, supervigilar sus finanzas, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General del Directorio.
- b) Custodiar los fondos, títulos y valores de la asociación.
- c) Autorizar los gastos imprevistos que a su juicio deban ser solventados.
- d) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa.
- e) Controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Asociación.
- f) Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de la Asociación y actuar en todo lo que el Directorio le encargue, respecto de la administración de los bienes de la asociación, ya sea en conjunto con el Presidente o con otro Director o por sí sólo.
- g) Proponer oportunamente al Directorio, para su aprobación, el Presupuesto e la Asociación.

#### **Artículo 29º**

Los Directores de la Asociación tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento, de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente.
- b) Dirigir y asumir las responsabilidades en la marcha de los asuntos que el Directorio mismo o el Presidente les encomienden.
- c) Proponer al resto del Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a sus cargos.
- d) Coordinar comisiones de trabajo permanentes o transitorias.

#### **Artículo 30º**

A los Directores de la Asociación les corresponderá colaborar directamente al Secretario Ejecutivo de la Asociación, en materias técnicas relacionadas con la administración



interna, diseño y formulación de planes, programas y proyectos relacionados con los fines y objetivos de la Asociación.

**Artículo 31°: SECRETARÍA EJECUTIVA**

La Secretaria Ejecutiva estará integrada por:

- 1 Secretario Ejecutivo
- Un soporte part time administrativo – contable
- Otro(s) profesionales ad hoc según las iniciativas en curso.

**Artículo 32°: Secretario Ejecutivo**

El Secretario Ejecutivo es la autoridad administrativa de la Asociación y será responsable de la conducción de ella. La designación de este cargo se hará vía concurso público, difundidos en medios de circulación regional y local. El perfil del profesional como el mecanismo para su selección será aprobado por el Directorio e informado a la Asamblea General.

Su remoción se efectuará contando con la votación de 2/3 de los asociados, previo informe del Presidente del Directorio.

**Artículo 33°:** El Secretario ejecutivo no formará parte del Directorio y su cargo será remunerado.

Entre otras competencias le corresponderá:

- a. Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento;
- b. Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas solo con derecho a voz;
- c. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea de socios;
- d. Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- e. Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;
- f. Actuar por delegación del presidente ante órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación;
- g. Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de este, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la asociación;
- h. Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación;
- i. Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna;
- j. Las funciones mencionadas no son taxativas.

**TITULO VII  
PATRIMONIO Y APORTES**

**Artículo 34°:** Constituyen el patrimonio de la Asociación de Municipios Nahuelbuta:



- a. Las contribuciones provenientes de las cuotas de sus socios cuyo monto es determinado por la Asamblea y presentado a los concejos de cada municipio asociado, las que deben ser incorporadas en los presupuestos de cada municipio y aportadas en primer trimestre de cada año a la cuenta de la Asociación.
- b. Los bienes, donaciones, subvenciones, rentas, transferencias, participaciones que cedan o aporten los municipios asociados, otros municipios e instituciones públicas o privadas, de acuerdo con sus respectivas normas.
- c. Aquellas maquinarias adquiridas en el marco del Convenio que opera desde el año 1998 a la fecha, de Traiguén y Los Sauces, serán transferidas en propiedad a esta Asociación durante el primer semestre del año en curso, para lo cual dichas municipalidades deberán buscar la modalidad que mejor aplique.
- d. Los demás bienes que adquiera, a cualquier título, como persona jurídica y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtenga por cualquier otro motivo.

### **Artículo 35°: APORTES VÍA CUOTAS**

#### **Cuotas de Incorporación**

Cuotas de Incorporación: Estas tendrán un valor equivalente a diez (10) Unidades de Fomento (UF) por una sola vez y serán canceladas por las respectivas Municipalidades que se incorporan a la Asociación, dentro de los 30 días contados desde la fecha de incorporación formal.

#### **Cuotas ordinarias**

La Asamblea Ordinaria que se celebre en el mes de Octubre de cada año determinará el monto (o ratificará el existente) de la cuota ordinaria que cada socio pagará a la Asociación.

Cuotas Ordinarias: Estas tendrán un valor equivalente a 115 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) anuales y serán integradas a la Municipalidad Administradora dentro del primer trimestre de cada periodo, a lo menos en un 50% y el saldo en el trimestre siguiente.

**Artículo 36°:** El Directorio determinará mediante una resolución, la no prestación de algún servicio por parte de la Asociación a algún municipio cuando este se atrase en el cumplimiento del pago de sus cuotas hasta que cumpla cabalmente con sus compromisos.

#### **Artículo 37°: Cuotas Extraordinarias**

Las cuotas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea previa propuesta del Secretario Ejecutivo, que deberá contemplar detalladamente propósito y fines de su uso. Cada Municipalidad socia tiene la obligación de realizar las gestiones administrativas necesarias para realizar el pago comprometido.

## **TITULO VIII DE LA REFORMA DEL PRESENTE ESTATUTO**

#### **Artículo 38°**

La reforma del presente Estatuto debe acordarse en sesión de Asamblea General extraordinaria, citada especialmente al efecto. La convocatoria a dicha sesión puede tener origen tanto en acuerdos del Directorio, como en la petición escrita de a lo menos (2) Municipalidades Asociadas.



**Artículo 39º**

Para efectos de reformar el presente Convenio, deberá existir acuerdo de mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, dejándose constancia de ello en acta con la firma de sus integrantes.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario o Secretario Municipal como Ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

## CAPITULO IX DESVINCULACIÓN MUNICIPAL Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 40º:** La desafiliación de una Municipalidad a la Asociación debe solicitarse al Directorio, previo acuerdo del concejo municipal respectivo. El Directorio aprobará la desafiliación si no hubiere obligaciones pendientes. Habiendo éstas, se liquidarán y pagarán previamente. El municipio que se desafilie no tendrá derecho a retiro de bienes.

**Artículo 41º:** La disolución de la Asociación deberá ser acordada por la mayoría absoluta de las Municipalidades socias en una Asamblea convocada especialmente para ese efecto, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse a la SUBDERE en un plazo de treinta días hábiles desde su fecha de suscripción.

**Artículo 42º:** La liquidación del patrimonio de la Asociación de Municipios Nahuelbuta, será practicada por una comisión liquidadora compuesta por cinco (5) personas, la cual debe estar necesariamente compuesta por el Presidente de la Asociación y por un miembro más del Directorio, siendo el miembro del directorio en conjunto a los otros tres integrantes de esta comisión, elegidos en Asamblea.

El procedimiento de liquidación será regulado en un respectivo reglamento.

**Artículo 43º:** Dispuesta o acordada la disolución de la Asociación, los bienes que disponga la Asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. Si existen bienes en comodato, deberán ser devueltos a los municipios aportantes y los bienes adquiridos por la Asociación, deberán liquidarse y distribuirse el monto percibido a prorrata de los aportes para el funcionamiento de la Asociación entre los Municipios Asociados lo que será asimismo regulado en un respectivo reglamento. O bien, podrían ser aportados aquellos bienes a una Asociación Municipal o alguna Corporación o Fundación sin fines de lucro.

De existir un remanente, los bienes se distribuirán equitativamente entre los socios que existan en el momento de la liquidación.

**Artículo 44º:** Para efectos de proceder a la realización del activo y a la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el Párrafo 6º del Título VII del Libro II del Código del Comercio:

a. El Directorio, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectuó el realizador y liquidador.

b. En caso alguno tanto realizador y liquidador o el personal de la Asociación en disolución, como Alcaldes, concejales o funcionarios de alguna de



las municipalidades socias de aquella, podrán adquirir, por si o a través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha de acordada o dispuesta la disolución.

c. Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Código Civil, en lo que correspondiere.

d. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes en partes iguales, que hayan efectuado a la asociación.

e. Sólo podrán ser restituidas las Municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 45°:** La Asociación de Municipalidades cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado en los artículos precedentes subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus Estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación".

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 46°:** Los actos de la Asamblea General se harán constar en un libro de actas foliado, que firmarán el presidente, el secretario General y el Secretario Ejecutivo.

En las actas los asistentes a las asambleas podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación y funcionamiento de la misma.

**Artículo 47°:** Será norma obligatoria la elaboración y ejecución de un presupuesto que incluya separadamente las partidas por proyectos.

**Artículo 48°:** La Asociación de Municipalidades hará entrega de su contabilidad en las oficinas de la Contraloría Regional de La Araucanía.

3° Los asistentes, por unanimidad acuerdan, que durante el tiempo que medie entre la presente Asamblea y la fecha en que se constituya el primer directorio definitivo, de acuerdo con el artículo 141 de la ley N° 18.695, existirá un Directorio Provisorio que estará integrado por las personas que se indican a continuación:

Presidente: Don Ramón Vilches Alvarez, Alcalde de Los Sauces  
 Vicepresidente: Don Beningo Quiñones Lara, Alcalde de Purén  
 Secretario: Don Edon Velásquez Catalán, Alcalde(s) de Lumaco  
 Tesorero: Don Mario Adriasola Caulier Alcalde(s) de Traiguén  
 Director: Don Miguel Fuentes Aburto, Concejal de Traiguén  
 Director: Don Silvio Leonelli Lobos, Concejal de Lumaco  
 Director: Doña Cristina Bassaletti Alarcón, Concejala de Purén  
 Director: Don Jaime Badilla Escobar, Concejal de Los Sauces



4° Facúltese a la Secretaria Municipal de Los Sauces para tramitar que el acta de la presente Asamblea y los Estatutos aprobados se reduzcan a escritura pública.

5° Se confiere amplio poder al abogado doña Marta Inaipil Castillo, encargada jurídica de la Municipalidad de Traiguén, para que solicite de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica y la aprobación de estos estatutos, facultándola para aceptar las modificaciones que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo estime necesarias o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta asociación.

6° Los asistentes dejan constancia que:

El Alcalde de Los Sauces, don Ramón Vilches Álvarez, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Los Sauces, otorgado en Sesión Ordinaria N° 29, celebrada el 19 de Octubre de 2011, bajo acuerdo N° 101 según consta en Certificado N° 12, de fecha 24 de enero de 2012, otorgado por el Secretario Municipal respectivo.

El Alcalde(s) de Traiguén, don Mario Adriasola Caulier, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Traiguén, otorgado en Sesión N°113, celebrada el 24 de Octubre de 2011, bajo el acuerdo N°3, según consta en Certificado N° 89 de fecha Octubre 2011 otorgado por el Secretario Municipal respectivo.

El Alcalde(s) de Lumaco, don Edon Velásquez Catalán, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Lumaco, otorgado en Sesión Ordinaria N° 135, celebrada el 19 de octubre de 2011, bajo Acuerdo N° 405 según consta en Certificado N° 01 de fecha 24 de enero de 2012 otorgado por el Secretario Municipal respectivo.

El Alcalde de Purén, don Benigno Quiñones Lara, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Purén, otorgado en Sesión Ordinaria N°105, celebrada el 17 de Octubre de 2011, según acuerdo N° 432 que consta en Relación 128-11, otorgada por el Secretario Municipal respectivo.

Siendo las 15,30 horas se puso término a esta reunión firmando los asistentes como representantes de los socios fundadores y el ministro de fe.




Ramón Vilches Alvarez  
Presidente  
Alcalde de Los Sauces

Benigno Quiñones Lara  
Vicepresidente  
Alcalde de Purén





**Edon Velásquez Catalán**  
Secretario General  
Alcalde(s) de Lumaco



**Mario Adriasola Caulier**  
Tesorero  
Alcalde(s) de Traiguén

*Habiendo asistido como ministro de fe a la reunión constitutiva de que da cuenta esta Acta, certifico que son efectivos los acuerdos adoptados y la asistencia de las personas que la suscriben.*



**Carolina López Meza**  
Secretaria Municipal de Los Sauces